

Propuesta preliminar

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS

INGENIERÍA Y TECNOLÓGICAS

PROPUESTA DE :

REGLAMANETO DE TITULACIÓN

ZACATECAS, ZAC., FEBRERO, 2005

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO II DEL SISTEMA TRADICIONAL	4
CAPITULO III DE LOS EXÁMENES GENERALES	11
CAPITULO IV DE LOS PROYECTOS MULTIDICIPLINARIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS COLECTIVOS Y REPORTES TECNICOS	12
CAPITULO V DEL SEMINARIO DETESIS	14
CAPITULO VI DE LOS INFORMES DE TRABAJO	15
CAPITULO VII DE LOS CURSOS DE MAESTRÍA	16
CAPITULO VIII DE LOS EXÁMENES DE CENEVAL	17
CAPITULO IX CASOS GENERALES	17

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Las diferentes alternativas para titulación deben facilitar a los estudiantes el lograr su título sin detrimento de la calidad de los trabajos que se presenten. Es conocido que los requisitos para obtener el título profesional son muy variados de institución a institución e incluso de programa a programa, existiendo el caso en donde no se requiere ningún trabajo especial. Es por ello, que con el propósito de asegurar un mínimo de calidad, se presentan varias alternativas, bajo las cuales se respalda el título que se otorga. También es necesario reconocer que es alta responsabilidad de la institución el aumentar el índice de titulación de sus egresados, y para garantizar que los diferentes programas educativos respondan a las necesidades de la sociedad y su entorno, se exponen los siguientes motivos y se presenta este reglamento :

PRIMERO. Que además de la tesis tradicional como requisito previo para presentar examen profesional, se establecen una serie de alternativas para agilizar el procedimiento de titulación.

SEGUNDO. Que la tesis profesional, o sus equivalentes, puedan ser elaboradas por los jóvenes estudiantes en el último año de la carrera, de tal manera que esto los ponga en condiciones de presentar el examen recepcional, una vez cursadas y aprobadas todas las asignaturas de la carrera correspondiente.

TERCERO. Para los exámenes reccionales el número de integrantes del jurado es de tres y del mismo modo reglamentar la mecánica de su funcionamiento y criterios que se deben adoptar para emitir su veredicto.

En general, para efectos de integración de la DES de Ingenierías y Tecnológicas , se deberá reglamentar todo el procedimiento de titulación, en base a los lineamientos y con las características señaladas.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objetivo del presente reglamento, consiste en normalizar y actualizar el procedimiento de titulación profesional en las Escuelas y Facultades de Ingeniería, de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Artículo 2º. Las diferentes modalidades para obtener el título profesional de las Facultades y Escuelas de Ingeniería, son las siguientes :

- a). Sistema tradicional.
- b). Exámenes generales.
- c). Proyectos multidisciplinarios.
- d). Estudios y proyectos colectivos.
- e). Reportes técnicos.
- f). Seminario de tesis.
- g). Informe de trabajo.
- h). Titulación mediante cursos de maestría.
- i). Titulación mediante examen general de egreso del CENEVAL.

CAPÍTULO II.

DEL SISTEMA TRADICIONAL

Artículo 3º. El sistema tradicional implica la elaboración de un trabajo de titulación llamado Tesis Profesional, el cual es desarrollado por el egresado, con la asesoría de dos profesores designados por el área correspondiente. Una vez que dicho trabajo esté terminado y aceptado, el sustentante se presenta ante un jurado integrado en los términos del presente reglamento.

Artículo 4º. Para solicitar examen profesional por el procedimiento tradicional, es necesario presentar los siguientes documentos :

- a). Oficio solicitado al jefe de área correspondiente, la asignación del tema de tesis o

propuesta del mismo, adjuntando el contenido.

- b).** Certificado expedido por el Departamento Escolar Central, que acredite haber cursado y aprobado todas las materias de la carrera correspondiente.
- c).** Constancia expedida por la Tesorería, en la que se certifique que no se tiene pendiente ningún adeudo de colegiatura.
- d).** Constancia expedida por el jefe del departamento de Servicio Social en la que se certifique que se ha acreditado el servicio social en los términos preescritos por el reglamento correspondiente.
- e).** Constancia expedida por la biblioteca, en la que certifique que no se tiene pendiente ningún adeudo de materia bibliográfico.
- f).** Constancia de no adeudo de aparatos y equipo.
- g).** Autorización expedida por la Rectoría de la U.A.Z. y la Dirección de la Escuela o Facultad, para la celebración del examen profesional y ésta será quien nombrará el jurado en los términos del presente reglamento.

DE LOS ASESORES

Artículo 5º. Los asesores de tesis tendrán las siguientes obligaciones:

- a).** Aprobar el tema de tesis, a solicitud del interesado.
- b).** Asesorar al pasante en el desarrollo de la tesis, así como orientarlo en aquellas partes en que aparezca deficiencia.
- c).** Ninguno de los asesores podrá retener la tesis por un plazo mayor de 30 días, sin omitir el veredicto correspondiente; cualquier anomalía al respecto, deberá ser comunicada por el pasante a la Dirección de la Escuela o Facultad, por conducto del jefe de área correspondiente.

Artículo 6º. El asesoramiento de tesis deberá ser llevado a cabo por profesionales, preferentemente especialistas en el tema de la tesis.

Artículo 7º. Uno de los asesores de tesis no necesariamente deberá ser maestro de la Facultad, pero en todo caso su función de asesoría será notificada.

Artículo 8º. El nombramiento para los asesores provendrá del director de la Facultad, a proporción del jefe de área correspondiente.

Artículo 9º. El número de asesores por pasante será de dos, pero el interesado

tendrá derecho a proponer uno de ellos.

DE LA TESIS PROFESIONAL

Artículo 10º. La tesis profesional deberá reunir los siguientes requisitos y características :

a). En el tema de tesis se expondrá en forma breve y clara su enunciado y su objetivo.

b). El tema de tesis puede sugerirlo el interesado.

c). La tesis deberá ser un trabajo individual o por un máximo de dos egrasados.

d). El tema de la tesis podrá ser teórico práctico.

e). La tesis deberá contener los principios fundamentales de la teoría que se emplea, así como el detalle de la aplicación a que está orientada.

f). El enfoque de la tesis a de ser desde el punto de vista adecuado a los fines de la ingeniería, resolviendo en su caso, los problemas en forma objetiva, de acuerdo a la realidad educativa, industrial y tecnológica de nuestro país.

g). El desarrollo de la tesis deberá realizarse cuando menos en tres capítulos, teniendo en cuenta que la introducción, las conclusiones y la bibliografía no se consideran como tales.

h). Tanto en el material escrito como en los planos y diagramas de la tesis, deberá además cuidarse su construcción gramatical.

i). Debe evitarse agregar a la tesis conceptos o explicaciones cuyo fin es únicamente aumentar el volumen de la misma.

j). La tesis de carácter experimental o aplicativo, deberá incluir el análisis teórico del contenido total. Del mismo modo, en la tesis de índole teórica, deberá incluirse el máximo posible de aspecto aplicativo.

k). El plazo legal para la presentación de la tesis a revisión será 6 meses a partir de la fecha e que se haya hecho la aprobación oficial del tema de tesis.

l). La forma de presentación de la tesis podrá ser de acuerdo a las posibilidades económicas de cada pasante.

m). Resultará inaceptable aquella tesis cuyo contenido sea una mera copia de otra tesis, de artículos, textos especializados o manuales. La solución del problema que se abordó ha de ser en su desarrollo original.

n). Cada pasante deberá entregar a la dirección de la Escuela o Facultad, catorce tantos de su tesis.

o). Cuando el pasante se exceda en el plazo original fijado para la elaboración de la tesis, la dirección de la facultad, podrá otorgar como máximo una prórroga de tres meses para la conclusión del trabajo escrito, y si una vez otorgada dicha prórroga no se han cumplido con los requisitos establecidos, el tema de tesis quedará anulado.

p). Las tesis profesionales deberán ser calificadas por los asesores correspondientes como aprobadas o insuficientes. Cuando la tesis sea insuficiente, aquéllas deberán indicar las partes que deben ser modificadas como condición para recabar el dictamen aprobatorio.

q). El tema de tesis sólo podrá cambiarse a solicitud del interesado previa justificación y aprobación de la dirección de la Escuela o Facultad y del jefe de área correspondiente.

r). Un tema de tesis para un caso específico dado a un pasante, no podrá asignarse a otro.

s). Cuando se presente un tema repetido, éste puede desarrollarse a juicio de los asesores. Con un nuevo enfoque.

DEL JURADO

ARTÍCULO 11°. La función del jurado será de realizar el examen oral correspondiente, evaluándolo y dando el veredicto final sobre el examen profesional, el cual únicamente deberá de ser: por unanimidad, aprobado por mayoría o reprobado.

Artículo 12°. La dirección de la Escuela o Facultad de Ingeniería, de común acuerdo con el jefe de área correspondiente, llevará un control de los miembros de diferentes jurados, registrando las asistencias y la puntualidad de los mismos; entendiéndose que de no haber justificación de la inasistencia o impuntualidad, se procederá a aplicar las sanciones previstas por el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 13°. La fecha de la prueba oral será fijada por la dirección de la Escuela o Facultad, a sugerencia y de común acuerdo con el sustentante y con el jefe de área correspondiente y de acuerdo con el calendario de exámenes profesionales que se tenga hasta el momento.

Artículo 14°. En caso de que la prueba oral sea suspendida, los miembros del jurado presentes, levantarán una acta que entregarán a la dirección de la Escuela o Facultad, indicando las razones de la suspensión. Se fijará una nueva fecha para la celebración de la prueba oral, en los términos del artículo anterior.

Artículo 15°. El jurado del examen profesional, será nombrado por la dirección de la Facultad a propuesta del jefe de área correspondiente y estará integrado por un presidente, un secretario, un vocal y un suplente.

Artículo 16°. Por lo menos uno de los asesores del tema desarrollado deberán formar parte del jurado examinador.

Artículo 17°. Invariablemente, los miembros del jurado calificador, deberán ser profesores de la Facultad. En casos excepcionales, el vocal puede ser ajeno a la Facultad, pero a condición de que tengan prestigio profesional reconocido en el tema de la tesis.

Artículo 18°. En caso de inasistencia de algunos de los miembros titulares del jurado, el suplente tomará el lugar del faltante, tomándose los otros puestos de acuerdo al caso.

Artículo 19°. El examen no podrá llevarse a cabo si se encuentran ausente tanto el presidente como el secretario.

Artículo 20°. El secretario deberá asumir la presidencia en caso de ausencia del presidente.

Artículo 21°. El jurado será designado de acuerdo con el campo de la tesis y la especialidad de la misma.

Artículo 22°. El sustentante podrá impugnar al jurado que se le asigne en los términos del Estatuto General de la U.A.Z.

Artículo 23°. Los nombramientos de jurado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, serán irrenunciables.

Artículo 24°. Si 30 minutos después de la hora fijada para el examen, no se encuentra completo el jurado, se procederá a hacer la sustitución. Si no se logra integrar el jurado en esta forma, se declarará suspendida la prueba oral.

DE LA PRUEBA DEL EXAMEN ORAL

Artículo 25°. La prueba oral del examen profesional, tendrá como objetivo el evaluar el trabajo escrito presentado, mediante la exposición, disertación y discusión del mismo.

Artículo 26°. Para sustentar la prueba oral del examen profesional, deberán llenar los siguientes requisitos.

- a). Haber sido aprobada la tesis profesional o el trabajo escrito equivalente en

los términos del presente reglamento.

b). Entregar a la Dirección de la Facultad, 14 ejemplares del trabajo escrito, que deberá tener una presentación acorde a las posibilidades económicas del sustentante, por lo menos 15 días antes de la fecha del examen.

c). Pagar en la tesorería de la U.A.Z., los derechos correspondientes.

Artículo 27°. La Dirección de la Facultad, fijará la fecha de la prueba oral del examen profesional, en los términos del artículo 16° del presente reglamento. Del mismo modo, la dirección de la Facultad, tendrá la obligación de remitir los ejemplares de la tesis por lo menos 10 días antes del examen a los miembros del jurado y entregará el expediente del sustentante al presidente del mismo antes de iniciarse la prueba oral.

Artículo 28°. La prueba oral del examen oral se verificará :

a). Preferentemente a las 12:00 hrs o a las 17:00 hrs de cualquier día hábil, excepcionalmente el examen se verificará en sábado a las 10:00 hrs., siempre y cuando el jurado correspondiente esté de acuerdo.

b). En el Auditorio de la Facultad de Ingeniería o en cualquier aula.

c). En público y con la presencia de los tres miembros autorizados para verificar la prueba.

Artículo 29°. La duración máxima del examen será de 30 minutos para la presentación horal del sustentante más el tiempo requerido para preguntas por cada uno de los sinodales. A juicio del presidente del jurado, se podrá ampliar el tiempo de presentación en los casos que considere pertinentes.

Artículo 30°. Durante la celebración de la prueba, el presidente del jurado dirigirá y normará el acto y cuidará que las replicas de los sinodales se realicen conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 31. Para la evaluación del examen profesional, se tomará en cuenta exclusivamente el examen oral.

Artículo 32°. Durante la celebración de la prueba oral, los miembros del jurado se apegará a las siguientes normas :

a). Interrogar al sustentante en el orden previamente fijado por el presidente del jurado.

b). Limitar su intervención a un máximo de 20 minutos, quedando a juicio del

presidente del jurado ampliar este tiempo en los casos que estime pertinentes.

c). Interrogar obligatoriamente al sustentante por una sola ocasión.

d). Abstenerse de hacer comentarios sobre temas tratados por algún otro miembro del jurado y evitar entablar diálogos con otros sinodales durante la réplica al sustentante.

e). Evitar los comentarios que puedan herir la susceptibilidad del sustentante.

f). Estar presentes durante el desarrollo del examen.

g). En caso necesario se tomarán en cuenta los antecedentes escolares y el trabajo escrito.

Artículo 33°. Terminadas las réplicas, el jurado deliberará en privado sobre el resultado del mismo, así como de la evaluación del examen profesional. Pero el fallo de cada uno de los jurados deberá emitirse en forma individual y secreta si el presidente lo considera necesario. El resultado de la evaluación del examen profesional deberá ser en el sentido de si el sustentante está aprobado por mayoría, por unanimidad o reprobado.

Artículo 35°. El jurado podrá otorgar mención honorífica al sustentante cuando se llenen todos y cada uno de los siguientes requisitos.

a). Que la tesis profesional, reporte o trabajo escrito sea sobresaliente.

b). Que la prueba oral se desarrolle brillantemente.

c). Que haya sido alumno regular en todos los años de la carrera profesional.

d). Que el promedio de calificaciones del ciclo profesional sea de 9 o superior.

e). Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad del jurado.

Artículo 36°. El secretario del jurado, en público, hará de conocimiento del sustentante el dictamen, indicado en forma breve y concisa que ha sido aprobado; en caso contrario, solicitar una nueva autorización para sustentar una nueva prueba en los términos del artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 37°. En caso de que el jurado otorgue al sustentante mención honorífica, la Dirección de la Escuela, tramitará lo conducente para que la U.A.Z. expida un documento y un diploma al sustentante, haciendo constar la citada mención honorífica, los cuales serán entregados al sustentante en una ceremonia solemne.

CAPÍTULO III

DE LOS EXAMENES GENERALES

Artículo 38°.- Esta alternativa para la titulación consiste, en la presentación ante un jurado, nombrado e integrado en los términos del presente reglamento, de un examen de conocimientos generales sobre temas relacionados e inherentes a la carrera que se trate.

Artículo 39°.- Para solicitar el examen profesional por el procedimiento de exámenes generales, además de formular una solicitud expresa, en donde se manifieste la intención de optar por esa alternativa, se deberán, de reunir los documentos que se refieren en los incisos b) al g) del artículo cuatro del presente reglamento.

Artículo 40°.- Cada una de las áreas publicará una lista, previa aprobación del H. consejo Técnico de la Facultad, las asignaturas que dichas áreas consideren pertinentes para ofrecerlas a los sustentantes que opten por este sistema de titulación.

Artículo 41°.- Así mismo, cada área publicará una lista de los profesores titulares o especialistas en cada una de las asignaturas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 42°.- El sustentante deberá elegir tres materias de las listas establecidas para tal fin por el área correspondiente. Debiendo ser todas ellas del campo o especialidad elegida por el sustentante en la carrera correspondiente.

Artículo 43°.- En ningún caso podrán, ser consideradas para efecto de examen profesional materias de área básica.

Artículo 44°.- El sustentante deberá rendir examen público de las asignaturas seleccionadas ante los profesores correspondientes, constituidos en jurado en los términos del presente reglamento.

Artículo 45°.- La función del jurado en este caso, será la de dictaminar sobre la disertación de las materias seleccionadas que haga el sustentante, aprobándolo o reprobándolo.

Artículo 46°.- Los miembros del jurado en este caso, deberán ser necesariamente maestros de la Facultad. Y en ningún caso podrá ser miembro del jurado un profesor ajeno a la disciplina seleccionada por el sustentante.

Artículo 47°.- La prueba oral se llevará a efecto en los términos de los artículos 28, 30 y 31 del presente reglamento.

Artículo 48°.- Los tres profesores miembros del jurado, examinarán al

sustentante en los temas que cada uno competen, durante un lapso no menor de una hora cada uno de ellos.

Artículo 49°.- En ningún caso un miembro del jurado cuestionará al sustentante en las materias fuera de la asignatura para el cual fue nombrado.

Artículo 50°.- Cada uno de los miembros del jurado, emitirá su veredicto, el cual será inapelable. El sustentante deberá obtener veredictos satisfactorios en las tres asignaturas seleccionadas, a fin de que el jurado lo declare acreedor al título profesional.

Artículo 51°.- En caso de que el sustentante no tuviera el veredicto satisfactorio en todas las asignaturas en cuestión, el presidente del jurado lo declarará insuficiente. El sustentante tendrá opción a solicitar un nuevo examen en un plazo no menor de un mes, el cual versará básicamente sobre las materias no aprobadas, con la asistencia de todo el jurado.

Artículo 52°.- En caso de que el sustentante fallase por segunda vez, el jurado declarará el examen como reprobado, asentando éste en el acta definitiva, la cuál deberá ser firmada por los miembros del jurado y debido existir al menos un plazo de un año para que el sustentante pueda cursar el examen recepcional por esta alternativa.

CAPÍTULO IV.

DE LOS PROYECTOS MULTIDICIPLINARIOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS COLECTIVOS Y REPORTES TÉCNICOS

Artículo 53°.- Se denominan proyectos multidisciplinarios a aquellos proyectos que requieren tanto en su perfil como en su implementación y realización, del concurso de grupos multidisciplinarios de profesionales.

Artículo 54°.- La realización de proyectos y estudios, se establece como mecanismo para obtener título profesional, ya que es de particular interés promover este tipo de trabajos sobre planes de interés concreto para la Facultad de Ingeniería o cualquier otra Escuela o Facultad de la U.A.Z.

Artículo 55°.- Informes técnicos. Esta modalidad está destinada para aquellos agregados que durante su carrera se vieron en la necesidad de trabajar en áreas concretas o bien, aquellos que durante su servicio social y prácticas profesionales realizaron proyectos completos de interés académico o bien comunitario, que a juicio de los expertos en el tema y profesores del área correspondiente, sea suficientes y satisfactorios para poder dárseles la posibilidad de obtener el título profesional, mediante la presentación y discusión ante el jurado correspondiente de un informe técnico que revele la eficiencia de aplicación de los conocimientos adquiridos durante el período escolar.

Artículo 56°.- Para poder obtener el título profesional por los procedimientos de proyecto multidisciplinarios, estudios y proyectos colectivos y reportes técnicos, es necesario presentar los documentos a que se refieren los incisos b) al g) del artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 57°.- Además el estudiante que opte por esta alternativa, deberá presentar a la Dirección de la Facultad, 14 copias del trabajo, proyecto, estudio o informe técnico, realizado a nivel interdisciplinario, colectivo o individual. Este puede referirse al trabajo desarrollado por el alumno si este trabajo es de alguna entidad relacionada con los estudios, o del informe de trabajo durante las prácticas profesionales o del informe desarrollado durante el servicio social.

Artículo 58°.- La dirección de la Facultad a sugerencia de los jefes de área y con la aprobación del H. Consejo Académico, presentará a la comunidad de la Facultad, una lista de los profesores y/o expertos que deberán juzgar el nivel, objetivos, técnicas mostradas, resultados obtenidos, etc., de los trabajos, proyectos, estudios o informes técnicos que con el fin de obtener títulos profesionales, sean realizados por grupos interdisciplinarios, colectivos o individuales, con el fin de determinar el merecimiento que los mismos tengan a efecto de obtener el título profesional.

Artículo 59°.- Los expertos y/o profesores a que se refiere el artículo anterior, analizarán las propuestas que los pasantes canalicen, con el fin de dictaminar el valor de las mismas. Dichos análisis deberá ser básicamente realizados en base a las siguientes premisas :

- a). Desarrollo regional.
- b). Aportación tecnológica.
- c). Desarrollo Rural.
- d). Desarrollo académico.
- e). Técnicas empleadas.
- f). Complejidad del Trabajo.
- g). Resultados obtenidos.
- h). Aplicabilidad.
- i). Originalidad.
- j). Amplitud.

Artículo 60°.- El jurado que deberá atender la o las disertaciones sobre los trabajos aprobados, estará integrado y será nombrado de acuerdo al procedimiento establecido por el presente reglamento.

Artículo 61°.- En los casos de trabajos multidiciplinarios, la aprobación del trabajo será independiente de los veredictos emitidos por los profesores o especialistas de las Escuelas o Facultades a que pertenecen los restantes miembros del proyecto.

Artículo 62°.- En caso de trabajos multidiciplinarios o colectivos aprobados, los integrantes de dichos grupos que pertenezcan a esta Facultad, deberán presentar disertación por separado aunque en la misma ocasión en que la presenten los demás.

Artículo 63°.- En el caso de trabajos multidiciplinarios o colectivos, el número de integrantes por cada grupo será de cinco como máximo.

Artículo 64°.- Todos los pasantes cuyos trabajos hayan sido aceptados en términos del presente reglamento deberán presentar una disertación pública sobre los diferentes aspectos del mismo.

Artículo 65°.- La disertación tendrá como finalidad comprobar la autenticidad del trabajo por parte del autor o autores.

Artículo 66°.- La disertación tendrá un replica formal, con comentarios, aclaraciones y discursos generales con el jurado asignado.

Artículo 67°.- Los profesores que revisaron originalmente el trabajo, deberán asistir a la réplica.

Artículo 68°.- La duración de la disertación de la réplica por parte del jurado, deberá tener una duración máxima de dos horas y media, dividiéndose este tiempo entre cada uno de los sustentantes, en caso de que la prueba oral sea colectiva.

Artículo 69°.- Cuando el jurado declare insuficiente al autor o autores, se procederá de acuerdo al artículo 51 del presente reglamento.

CAPÍTULO V

DEL SEMINARIO DE TESIS

Artículo 70°.- Este procedimiento consistirá en la implementación de seminarios de tesis durante alguno de los últimos semestres del período escolar , para un grupo de alumnos, el cual no deberá ser menor de tres ni mayor de cinco, que serán atendidos por un maestro de tiempo completo, el cual deberá dividir algún proyecto en varias partes, mismas que deberán ser atendidas y resueltas por distintos alumnos a satisfacción del

profesor.

Artículo 71°.- La función que desarrolle el profesor a que se refiere el artículo anterior será honorífica y el tiempo invertido en tal efecto se le computará como tiempo de cubículo.

Artículo 72°.- Para obtener el título por alternativa del Seminario de tesis, será necesario presentar los documentos a que se refieren los incisos b) al g) del artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 73°.- Además de los documentos a que se refiere el artículo anterior, el pasante que opte por esta alternativa, deberá presentar a la dirección 14 tantos del proyecto realizado durante el seminario, con la asesoría del profesor designado en los términos del presente reglamento

Artículo 74°.- La dirección de la Escuela o Facultad, con las modalidades establecidas en el artículo 58 del presente reglamento, dará a conocer la lista de los profesores que podrán dirigir los Seminarios de tesis durante alguno de los dos últimos semestres de la carrera correspondiente.

Artículo 75°.- Los proyectos que deberán realizarse en los seminarios de tesis, dirigidos por el profesor correspondiente, deberán ser de carácter académico o social y pasarán a ser propiedad de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 76°.- Los profesores encargados de los Seminarios, asignarán las diferentes fases del proyecto a los alumnos que constituyan cada grupo, debiendo resolver a satisfacción del profesor, la parte asignada.

Artículo 77°.- Para el desarrollo del examen profesional por esta alternativa, se procederá de acuerdo a los artículos 64° y 69° del presente reglamento.

Artículo 78°.- Los alumnos que hayan cumplido con todos los requisitos enunciados en los artículos anteriores correspondientes a este capítulo, podrán solicitar que se les extienda el documento correspondiente para la tramitación y obtención de su título profesional.

CAPÍTULO VI.

DE LOS INFORMES DE TRABAJO

Artículo 79°.- Esta alternativa de titulación consiste en que para todos aquellos egresados que tengan más de cinco años de haber concluido sus estudios, se implementará un mecanismo para la obtención del título profesional, mediante la presentación y discusión de algún trabajo realizado por el interesado, así como por el

análisis curricular donde se demuestre que al menos tiene cinco años de actividades profesionales efectivas en el ejercicio de la profesión, de la cual pretende obtener el título.

Artículo 80°.- Todos aquellos egresados que tienen más de cinco años de haber terminado su ciclo profesional y desean obtener su título profesional por esta alternativa, deberán presentar los documentos a que se refiere el artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 81°.- Además deberán presentar a la dirección de la Facultad un reporte técnico, proyecto o trabajo pericial de importancia realizada por el solicitante durante el ejercicio profesional.

Artículo 82°.- Dos cartas de recomendación profesional expedidas por las empresas y organismos en los cuales a presentado su servicio el solicitante.

Artículo 83°.- Deberá presentar además su currículum vitae profesional en el que demuestre que ha desarrollado actividades inherentes a su carrera en forma efectiva por lo menos durante cinco años.

Artículo 84°.- La dirección a propuesta del jefe de área correspondiente, nombrará a dos maestros especialistas en el área de aplicación del interesado, para verificar el cumplimiento satisfactorio de los documentos a que se refieren los artículos 81°, 82° y 83° del presente reglamento.

Artículo 85°.- En caso de haber veredicto satisfactorio por parte de los profesores a que se refiere el artículo anterior, en el análisis de los documentos especificados, se integrará el jurado y se hará una disertación pública con las modalidades establecidas por el presente reglamento, como forma tradicional a fin de que el solicitante manifieste y certifique los conocimientos técnicos del proyecto por él presentado.

CAPÍTULO VII.

DE LOS CURSOS DE MAESTRIA

Artículo 86°.- Esta alternativa esta destinada a los pasantes que vayan a hacer estudios de maestría de duración mínima de dos años en instituciones del país o del extranjero y que consiste que cuando el pasante haya cursado y aprobado cuando menos el 25 % del total de las materia o créditos correspondientes a la maestría, con el solo hecho de presentar un reporte sobre las mencionadas materias y tener una disertación oral sobre el mismo, podrá obtener su título profesional.

Artículo 87°.- El reporte a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse a

la dirección de la Facultad por conducto del jefe de área correspondiente en 14 tantos.

Artículo 88°.- Los que opten por esta alternativa, deberán, presentar además, los documentos a que se refiere el artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 89°.- La dirección a propuesta del jefe del área correspondiente, nombrara dos maestros a efecto de que se certifique la calidad del reporte presentado por el pasante.

Artículo 90°.- Una vez aprobado el reporte mencionado, el pasante presentará una disertación ante un jurado nombrado por la dirección a proposición del jefe de área correspondiente.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS EXÁMENES DE CENEVAL

Artículo 91°.- Los alumnos que deseen, podrán presentar el examen general de egreso (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL) con la intención de obtener su título profesional.

Artículo 92°.- No es suficiente el tener al menos mil puntos, si no que es requisito para obtener el título el obtener el certificado de suficiencia expedido por el CENEVAL.

Artículo 93°.- Además de lo indicado en el Art. 92°, es necesario haber aprobado todas las materias del plan curricular y cubrir los incisos del Art. 4° que se apliquen .

CAPÍTULO IX.

CASOS GENERALES

Artículo 94°.- Los casos no previstos por el presente reglamento se resolverán de acuerdo con la orientación y lineamientos generales establecidos y plasmados por el mismo.

Artículo 95°.- Los casos no previstos por el presente reglamento, serán de exclusiva competencia del H. Consejo Académico de la Facultad.

Artículo 96°.- Este reglamento será revisado y actualizado si es necesario, cuando menos cada dos años.